



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 371/2016

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador vigente, estipula:

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar....."

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2016-1280-OF, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el Ab. William Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, solicita a este organismo el tratamiento de los informes Nros. 108-DTH-UTMACH y UTMACH-DF-2016-424-OF de fechas 15 de enero de 2015 y 06 de junio del presente año, mediante el cual se recomienda el pago al Dr. Alexander Oswaldo Ojeda Crespo, a través de un contrato Civil por haber laborado a medio tiempo, según Distributivo Académico y en el registro en el reloj biométrico, y al habersele cancelado la remuneración a tiempo parcial.

Los informes referidos relatan cronológicamente la situación presentada con el docente Alexander Ojeda y en parte pertinente contienen lo siguiente:

" Ofc. N° 108-DTH-UTMACH.-

(...)CONCLUSION.- A criterio de esta Dirección no es aplicable la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ya que la misma tiene lugar únicamente cuando a un docente a tiempo completo se le asignan hasta un máximo de ocho horas adicionales a su dedicación para casos expresamente señalados en dicho reglamento; en el caso en análisis el docente no tiene dedicación a tiempo completo sino que laboró a tiempo medio y recibió una remuneración a tiempo parcial por no haber firmado la acción de personal en la que se le cambiaba su dedicación docente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 371/2016

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano, al amparo de los Arts. 33 y 326 de la Constitución, considera que es procedente el pago de la diferencia entre la remuneración a tiempo parcial y las horas efectivamente laboradas en el período del 1 de mayo del 2013 al 28 de febrero del 2014, hasta un monto mensual equivalente al valor de medio tiempo que le hubiere correspondido percibir, por cuanto esta última dedicación docente se encuentra en el Distributivo del período lectivo 2013-2014 aprobado por el H. Consejo Universitario mediante Resolución N°070/2013 de fecha 26 de abril del 2013. Dicho pago, salvo mejor criterio, recomiendo que se lo realice a través de la Dirección Financiera por medio de facturación”;

Ofc. N° UTMACH-DF-2016-424-OF,

“... Con oficio No. 371-D-FCQS-UTMACH de marzo 10 de 2014, suscrito por el Doctor Carlos Andrés Rivas, Mg. Sc., Decano encargado de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, traslada el pedido de la Doctora Thayana Núñez Quezada, Directora de la Escuela de Ciencias Médicas, a fin de que se autorice el pago de horas extras laboradas por el Doctor ALEXANDER OJEDA CRESPO, por el dictado de la cátedra de Fisiopatología, desarrollada durante el período 2013-2014, en Tercer Año, paralelos A, B, C, D y E, de la Carrera de Medicina; mismo que ha sido sumillado a la Dirección de Talento Humano para informe...”

(...)Dicho criterio, mediante sumilla “Para su aplicación”, fue trasladado a la Unidad de Remuneraciones, no obstante con oficios N° 718 y 850-DC-R-UTMACH, octubre 2 y noviembre 17 de 2014, suscritos por las Señoras Jefes de Remuneraciones Subrogante y Titular, respectivamente, hacen el análisis pertinente y concuerdan de que no es procedente el pago de horas adicionales a un docente con dedicación a Tiempo Parcial, en virtud de la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Atendiendo las observaciones realizadas en oficio 850-DC-R-UTMACH, de noviembre 17 de 2014, por la Ingeniera Amparito Delgado, el Director de Talento Humano, emite un nuevo informe dirigido a su autoridad, con oficio N° 108-DTH-UTMACH de enero 15 de 2015 en cuya conclusión dice: “...A criterio de esta Dirección no es aplicable la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ya que la misma tiene lugar únicamente cuando a un docente a tiempo completo se le asignan hasta un máximo de ocho horas adicionales a su dedicación para casos expresamente señalados en dicho reglamento; en el caso en análisis el docente no tiene dedicación a tiempo completo sino que laboró a tiempo medio y recibió una remuneración a tiempo parcial por no haber firmado la acción de personal en la que se le cambiaba su dedicación docente.

Por lo expuesto, esta Dirección del Talento Humano, al amparo de los Arts. 33 y 326 de la Constitución, considera que es procedente el pago de la diferencia entre la remuneración a tiempo parcial y las horas efectivamente laboradas en el período del 1 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2014, hasta un monto mensual equivalente al valor de medio tiempo que le hubiere correspondido percibir, por cuanto esta última dedicación docente se encuentra en el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 371/2016

Distributivo del periodo lectivo 2013 – 2014 aprobado por el H. Consejo Universitario mediante Resolución N° 070/2013 de fecha 26 de abril de 2013. lo subrayado me pertenece.

Dicho pago, salvo mejor criterio, recomiendo que se lo realice a través de la Dirección Financiera por medio de Facturación...”

Este último informe que aclara la situación del Profesor Doctor Alexander Ojeda Crespo, ha sido sumillado para el ex Jefe Financiero, el 20 de enero de 2015, disponiendo “..Para proceder con liquidación en los términos constantes en informe técnico de Talento Humano y al amparo de la base legal..”, de lo cual hasta la presente fecha no se encuentra evidencia de haberse realizado trámite alguno.

Luego del análisis de toda la información generada, en torno al tema de los valores no cancelados al Doctor Alexander Ojeda Crespo, Docente de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, Escuela de Medicina por el período 2013-2014, esta dirección concluye manifestando lo siguiente:

1. El Docente no concurrió a firmar la Acción de Personal en su debido momento, para el cambio de la dedicación de tiempo.
2. Desde la Unidad Académica, se solicita el pago de la diferencia de horas luego de terminado el período académico 2013-2014.
3. Existió una mala interpretación respecto de las horas laboradas por el docente en mención, en virtud de que se le dio el tratamiento de horas adicionales y no de diferencia de dedicación entre Tiempo Parcial y Tiempo Medio.
4. Cuando se aclaró la situación del profesor Ojeda Crespo, se paralizó el trámite, en virtud de que no se encuentra documentación posterior al 20 de enero de 2015.

Ante la insistencia del Doctor Ojeda Crespo, respecto del pago de sus honorarios, me permití solicitar a la Unidad de Talento Humano, mediante oficios N° 506 y 557-DF-UTMACH, de agosto 6 y 24 de 2015, respectivamente, se informe el número de horas semanales establecidas para un docente a Tiempo Parcial, específicamente del docente antes indicado, ante lo cual el Director de Talento Humano informa con oficio N° 2019A-DTH-UTMACH de agosto 8 de 2015, lo siguiente:

1. Según resolución del H. Consejo Universitario N° 69/2013, la Universidad fija las Remuneraciones Mínimas Unificadas que percibirán los profesores contratados. En esta resolución se establece que el número de horas semanales de un Profesor a Tiempo Parcial es de 10 a 19 horas semanales, acorde a lo que establece el Art. 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
2. A partir del año 2014, el docente a tiempo parcial de la Universidad Técnica de Machala, tiene establecido 12 horas semanales, de conformidad con el Reglamento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 371/2016

Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala.

3. El horario de clase que cumplió el Doctor Ojeda Crespo en el Período Lectivo 2013-2014 es el siguiente:

Primero y Segundo Período: Lunes a Viernes de 07H00 a 11H00.

Con la finalidad de conocer cuál sería la diferencia a cancelar entre la dedicación de Tiempo Parcial y Tiempo Medio, mediante sumilla se trasladó dicha comunicación a la Ingeniera Amparito Delgado, Jefe de la Unidad de Nómina, quien con oficio N° 899-REM-UTMACH de noviembre 16 de 2015, hace el cálculo y determina el valor hora en base a la Remuneración Mensual Unificada y de conformidad a la Resolución Administrativa Rectoral 004-GR-2013, emitida para el efecto, quedando de la siguiente manera:

Valor hora de mayo a diciembre de 2013: USD \$ 11.02

Valor hora de enero y febrero de 2014: USD \$ 9.43

Por consiguiente y a fin de que se verifique, se modifique o se ratifique el número de horas efectivamente laboradas por el Doctor Alexander Ojeda Crespo, se solicitó a la Dirección de Talento Humano que en base a las marcaciones de los meses de mayo de 2013 a febrero de 2014 se emita el informe definitivo de horas laboradas en el período 2013 – 2014, por lo que con Oficio N° UTMACH-DTH-2016-0899-OF de mayo 23 de 2016, en alcance al Oficio N° 1314-UATH-UTMACH de septiembre 10 de 2014 en donde se establece 182h30, remite el Informe N° 007-DTH-UTMACH de mayo 23 de 2016 que contiene 52h12 horas laboradas, dando un total de 234h42, según certificación conferida por el Secretario Abogado de la UACQS.

CÁLCULO DEL VALOR A PAGAR:

Horas laboradas de mayo a diciembre de 2013	185h42 x 11.02=	2.043,33
Horas laboradas enero y febrero de 2014:	49H00 x 9.43=	<u>462.07</u>
Valor a cancelar:	USD \$	2.505.40
		=====

Por lo expuesto Señor Rector, me permito trasladar a usted el presente informe, a fin de que se sirva autorizar a la Dirección de Talento Humano, continúe con el trámite de tal manera que permita el reconocimiento de haberes que por Ley le corresponden al Doctor Ojeda Crespo, para lo cual adjunto los documentos que habilitan dicho pago.”

Que, el reconocimiento de haberes por las horas laboradas es un principio constitucional que tiene que ser asumido por la UTMACH, y particularmente en el caso del Dr. Alexander Oswaldo Ojeda Crespo, con base en los informes de la Dirección Financiera y el pedido formulado por la Dirección de Talento Humano,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 371/2016

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Autorizar que a través de contrato civil, se efectúe el pago al Dr. Alexander Oswaldo Ojeda Crespo, docente de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud por haber laborado a medio tiempo en los períodos mayo a diciembre de 2013; enero y febrero de 2014; de acuerdo a los informes presentados por la Dirección Financiera, y Dirección de Talento Humano descritos en el segundo considerando de la presente resolución.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 18 de agosto de 2016

Machala, agosto 19 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH